



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO**

Señor Juez, doy cuenta a usted que dentro de la presente tutela, informándole que ha sido asignada por las formalidades del reparto, siendo del caso conferir trámite correspondiente. Sírvase Proveer.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA 1º INSTANCIA
Radicación: 08758-3112-001-2021-00008-00
Accionante: ANDRES ULISES LOPEZ POLO.
Accionado: COOPERATIVA DE SERVICIOS W&A – WORD SERVICES S.A.S.

I. OBJETO DE DECISION

El señor ANDRES ULISES LOPEZ POLO, en nombre propio, presenta acción de tutela en contra de la COOPERATIVA DE SERVICIOS W&A – WORD SERVICES S.A.S, por la presunta trasgresión de sus derechos fundamental de PETICION, INFORMACION y DEBIDO PROCESO.

Ahora bien, de los hechos relatados y la documental aportada por la parte actora resulta necesaria la vinculación del JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, para que se pronuncie sobre los hechos expuestos en la tutela.

Finamente y atendiendo que la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, se procederá a avocar el conocimiento de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por ANDRES ULISES LOPEZ POLO, en contra de la COOPERATIVA DE SERVICIOS W&A – WORD SERVICES S.A.S.

SEGUNDO: VINCULAR a la actuación al JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD.

TERCERO: OTORGASE al accionado y vinculado, el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan el informe sobre los hechos señalados por el accionante, pidan y aporten las pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. ARGELIO MARTINEZ POLO, como apoderado de la accionante.

QUINTO: Notifíquese el presente auto por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ffcb90fdfa5eddb9c83549fa5d879504dfdb9c720099d186394aab9bbe3098

Documento generado en 19/01/2021 03:24:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>